

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

RAD-47-001-41-89-004-2020-00100-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., NIT. 800242531-1

Demandado: NOHEMY SABALLETH SALCEDO, CC. 26.657.083

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado el 8 de abril del presente año, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.** contra **NOHEMY SABALLETH SALCEDO**, conforme a lo consignado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

RAD-47-001-41-89-004-2020-00130-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860034594-1

Demandado: CLAUDIA DEL PILAR CALDERON IBAÑEZ, CC. 52.225.727

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CLAUDIA DEL PILAR CALDERON IBAÑEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

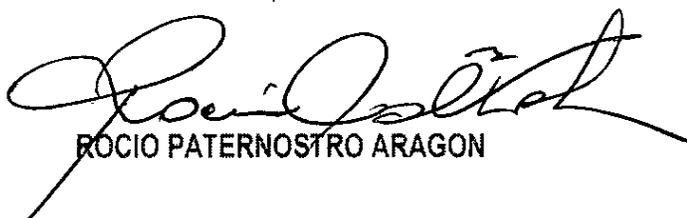
TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014003009-2016-00138-00
Demandante: COEDUMAG, NIT 891701124-6
Demandado: HERNANDO CASTRO SALAS, CC. 12.614.636
ARMANDO SIRTORI CAMPO, C.C. 12.620.053

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **COEDUMAG** contra **HERNANDO CASTRO SALAS** y **ARMANDO SIRTORI CAMPO**, conforme a lo solicitado por la parte actora a través de apoderado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1º de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 058</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 361

Señor: PAGADOR CONSORCIO FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 586 del 12 de julio de 2016.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 362

Señor: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 583 del 12 de julio de 2016.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 363

Señor: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DISTRITAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 584 del 12 de julio de 2016.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 364

Señor: PAGADOR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 585 del 12 de julio de 2016.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 365

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 587 del 12 de julio de 2016.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de abril de 2021

Oficio No. 366

Señor: **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 402 del 30 de mayo de 2018, dentro de los procesos allí radicados bajo los Nos. 2017-587 y 2016-054.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de abril de 2021

Oficio No. 367

Señor: **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 403 del 30 de mayo de 2018, dentro del proceso allí radicado bajo el No. 2017-509.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de abril de 2021

Oficio No. 368

Señor: **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 404 del 30 de mayo de 2018, dentro del proceso allí radicado bajo el No. 2017-569.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4003009-2018-00217-00
Demandante: DELSY ESTHER AGAMEZ RUIZ
Demandados: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día 10 DE JUNIO DE 2021 a las 3:30 P.M., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional jo4prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189004-2020-00245-00

Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.

Ddo: NEFTALI RINCON PAYARES y Otros

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial recibido el 11 de febrero de 2021, contra el auto proferido el 5 de febrero del presente año, por medio del cual se nombra curador ad-litem y se fijan gastos por la gestión.

ANTECEDENTES

Por auto adiado 5 de febrero de la corriente anualidad esta agencia judicial designó al abogado MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO como curador ad-litem para representar a los demandados NEFTALI RINCON PAYARES y PEDRO ARIZA BRACAMONTE y se señalan gastos de curaduría, los que deberá consignar la parte demandante a órdenes de este juzgado o cancelarlos directamente al curador designado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el apoderado de la parte demandante que interpone recurso de reposición al estimar vulnerado el derecho del demandado ausente ya que se le nombra un curador para que haga defensa de sus intereses y al asignarle el pago por concepto de gastos de curaduría se atenta contra sus derechos.

Señala que los gastos deben ser soportados por quien incurrió en ellos mediante las pruebas idóneas que lo demuestren y que siendo muy laxos dichos gastos no superarían la suma de cien mil pesos (\$100.000) o cincuenta mil pesos (\$50.000) si se atiende que nos encontramos laborando en la virtualidad.

Solicita se reponga la decisión atacada y que cuando el curador entregue un soporte racional de los gastos que hizo en su labor se fije dicha suma.

ARGUMENTOS DEL CURADOR AD-LITEM

Argumenta que desde el inicio de la pandemia el servicio público de energía en su vivienda se ha incrementado por el continuo uso del aire acondicionado, del internet, tan indispensables como el saldo disponible en su celular y el equipo de cómputo que utiliza para el desempeño de la ardua labor del abogado litigante.

Agrega que pese hallarse amparado en la causal eximente del párrafo segundo del numeral 7 del art. 48 del CGP como quiera que lleva más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ha acudido oportunamente a la designación efectuada por este despacho desplazando actividades profesionales propias, para permitir darle celeridad a la presente actuación procesal. Relaciona 14 procesos en los que actúa oficiosamente.

CONSIDERACIONES

Del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora se corrió traslado por secretaría, recorriendo el mismo el curador ad-litem asignado con los argumentos ya expuestos.

Son los recursos instrumentos o medios de impugnación de que disponen las partes y los terceros habilitados, para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial.

Accediendo a lo solicitado por la parte actora el despacho dispuso por auto de fecha 2 de diciembre de 2020 emplazar a los demandados NEFTALI RINCON PAYARES y PEDRO ARIZA BRACAMONTE.

Superado el término del emplazamiento, por auto adiado 5 de febrero de 2021 se designó al Dr. MANUEL DE JESUS MANJUARRES TORO como curador ad-litem para representar a los demandados citados, señalando como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00, quien diligentemente por escrito allegado el 9 de febrero del actual año manifiesta su aceptación al cargo.

Si bien el Código General del Proceso, respecto del desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita - numeral 7° del artículo 48 al precisar: "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional, ello no impide que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Para el despacho son atendibles los argumentos esbozados por el curador ad-litem asignado en el sentido de que resulta inevitable incurrir en gastos como el pago de las facturas de internet y de energía que se ha visto incrementado en su consumo, saldo en los abonados telefónicos para la gestión de ubicar a los demandados que para el caso concreto son dos (2), papelería y gastos de oficina que así se estén consumando en su lugar de residencia por esta época de pandemia, resultan indispensables para el cumplimiento del cargo para el cual fue nombrado.

La suma señalada por el despacho objetiva y razonablemente corresponde con esos gastos en que debe incurrir quien ejerza el cargo de curador ad-litem porque entre otras cosas su labor no culmina con la contestación de la demanda pues debe eventualmente atender las audiencias que se convoquen y mientras el demandado no comparezca al proceso por sí mismo o a través de apoderado, seguirá siendo quien defienda sus intereses.

En consecuencia, el despacho no repondrá el auto atacado de fecha 5 de febrero de 2021 y por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de calenda 5 de febrero de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 058</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

RAD-47-001-41-89-004-2020-00476-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

Demandado: OSWALDO JOSE HENRIQUEZ BOCANEGRA, CC. 1.015.411.326

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSWALDO JOSE HENRIQUEZ BOCANEGRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

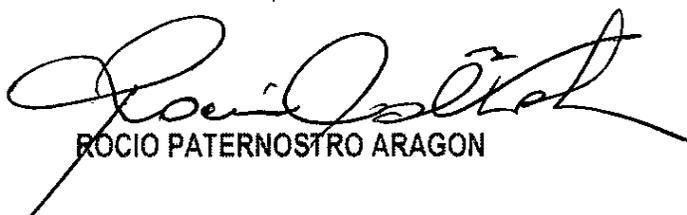
TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de abril de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 058


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 23 de abril de 2021 Oficio No. 357

Señores: **OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 768 de fecha 25 de noviembre de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-132243.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de abril de 2021 Oficio No. 358

Señores: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 769 de fecha 25 de noviembre de 2020.
Sirvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

RAD-47-001-4003009-2017-00523-00

Demandante: JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En acatamiento a lo dispuesto por auto adiado 2 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte actora allega los nombres de las personas que pueden ser herederos del señor JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO (qepd).

Son ellos su hijo, JESUS DAVID URIELES MORENO acreditado tal parentesco conforme al registro de nacimiento aportado y DIANA PATRICIA BERMUDEZ DE LA ROSA, a quien se presenta como compañera permanente del difunto allegando declaración extra proceso rendida por el señor JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO ante la Notaría Primera de la ciudad, documento éste que no constituye prueba idónea para acreditar tal calidad.

Acreditado en el presente proceso el fallecimiento del demandante JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO conforme al Registro Civil de Defunción, como también el parentesco de éste con el señor JESUS DAVID URIELES MORENO a través del Registro de Nacimiento allegado, es procedente reconocer a este último como sucesor procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, se le solicitará al abogado de la parte actora ratificar el poder judicial para obrar en representación del sucesor procesal.

Se aceptará la renuncia presentada por el Dr. RONALD TORRES MARTINEZ al poder conferido por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se reconocerá personería al nuevo apoderado conforme al nuevo poder presentado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR al señor JESUS DAVID URIELES MORENO, como SUCESOR PROCESAL del señor JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO (fallecido), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. REQUERIR al Dr. WILLIAM OROZCO PUELLO para que ratifique el poder judicial para obrar en representación del sucesor procesal.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentada por el Dr. RONALD TORRES MARTINEZ.

CUARTO. RECONOCER a los Dres. ALEX FONTALVO VELASQUEZ y OLGA LOPEZ MARTINEZ, como apoderados principal y suplente de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme al poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 058</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4003009-2016-618-00

Dte: **RF ENCORE S.A.S** como cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Ddo: **IAN URBINA CASTRO**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de IAN URBINA CASTRO por pago total; siendo que esta agencia judicial mediante providencia de calenda 20 de octubre de 2020 aceptó la cesión que del crédito presentó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de RF ENCORE S.A.S., se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo mixto promovido por **RF ENCORE S.A.S** como cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **IAN URBINA CASTRO**, por lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 058</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

RAD-47-001-41-89-004-2019-00842-00

Demandante: JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER, C.C. 57.437.729

Demandado: CARLINA SANCHEZ MARMOLEJO, CC. 36.537.002

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito presentado por la demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER** contra **CARLINA CECILIA SANCHEZ MARMOLEJO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

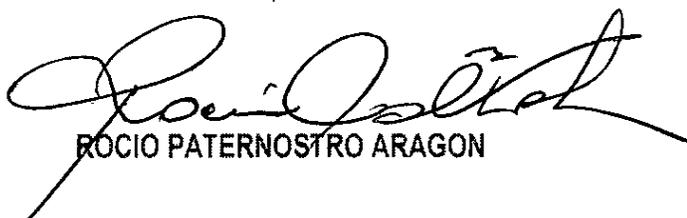
TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,



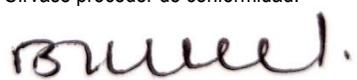
RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de abril de 2121 Oficio No. 360

Señores: **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1440 de fecha 5 de diciembre de 2019, respecto del automotor de placas BPH-895.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-00980-00
Demandante: LUZ STELLA OROZCO CELIS
Causante: ROSA AMELIA CELIS HENAO

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para el día 8 DE JULIO DE 2021 A LAS 3:30 P.M. para la práctica de la audiencia prevista en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

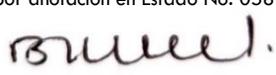
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las sanciones legales.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de abril de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 058</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
